

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **03911**

21 de abril de 2014.
DCA-1077

Señor
Luis Fernando Salazar
Ministro a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para realizar una contratación directa concursada con el objeto de contratar los bienes y servicios necesarios para atender los actos y ceremonias relativos a la transmisión de mando presidencial el día 8 de mayo de 2014, por un monto máximo de ¢150.000.000,00 (ciento cincuenta millones de colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DM-DVMA-0152-2014, recibido en fecha 3 de abril de 2014 en esta Contraloría General de la República, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

I. Antecedentes y justificación

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicita la autorización planteada, con fundamento en lo siguiente:

1. Que mediante Decreto 38133-RE, publicado en La Gaceta No. 21 del 13 de febrero de 2014, se emitió la "*Declaratoria de interés público de todos los actos y ceremonias relativos a la transmisión de mando presidencial*",
2. Que en el Considerando 2º del Decreto 38133-RE citado, se establece que para garantizar la realización de un traspaso del Mando Presidencial organizado y digno de la fiesta nacional que este representa, la Presidenta de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, designarán una Comisión de Traspaso de Poderes, que estará adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. Que en el artículo 3 del Decreto 38133-RE, se establece que de previo a la conformación de la Comisión de Traspaso de Poderes adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, este Ministerio coordinará y será el enlace logístico para atender los actos y ceremonias relativos a la Transmisión de Mando Presidencial, a efectuarse el día 8 de mayo del 2014.

4. Que en virtud de la segunda ronda electoral celebrada el día 6 de abril de 2014, el traspaso de poderes se realizará a un mes calendario y dos días de la elección de Presidente, siendo que para el funcionamiento de la Comisión de Traspaso de Poderes, se requiere el nombramiento por parte del Presidente electo de sus designados para dicha labor.
5. Que la declaratoria oficial del Presidente electo se realizará hasta la semana siguiente a la segunda ronda electoral, siendo imposible concluir entre ese momento y la fecha programada para el traspaso de poderes, bajo la celebración del procedimiento ordinario de contratación que correspondería, la gran cantidad de trámites de contratación que implica un acto como el señalado, considerando además que la determinación exacta de los bienes y servicios no podrán ser definidos en su mayoría hasta después de conformarse la Comisión, y conocerse los formatos que ésta y el Presidente electo definan para cada una de las actividades y actos formales.
6. Que adicional al corto plazo con el que se cuenta para promover las contrataciones referidas, se indica que la realización de las actividades del traspaso de poderes, implican el manejo de información clasificada y sumamente sensible como lo son las rutas de traslado y ubicación de mandatarios extranjeros, embajadores, ministros, diputados, representantes de organismos internacionales, miembros de los supremos poderes, así como detalles de las actividades propias del Presidente electo, siendo responsabilidad del Estado garantizarles su integridad física.

II. Criterio de la División.

Los procedimientos ordinarios de concurso, como derivación del artículo 182 de la Constitución Política, constituyen el mecanismo idóneo a través del cual la Administración debe como tesis de principio, suplirse de los bienes y servicios necesarios para cumplir con los objetivos y fines institucionales, y de ahí, para la satisfacción del interés público. Sin embargo estos mecanismos tradicionales de compras que en su máxima expresión se traducen en la licitación, no deben ser vistos como una barrera insuperable para la Administración en aquellos casos en que de recurrir a ellos, lejos de ocasionar un beneficio, podría más bien colocar en posición de riesgo el cumplimiento de esa finalidad pública.

Estas situaciones, por demás excepcionales y expresamente establecidas en la legislación, permiten a la Administración recurrir a mecanismos más suavizados o alivianados, con el objetivo de solventar aquellas necesidades que requieran de una atención inmediata y cuyo cumplimiento a través de un procedimiento ordinario –en virtud de sus mayores formalidades–, no garantizaría la efectiva satisfacción del interés general en un plazo razonable, de frente a la naturaleza del bien o servicio que de manera apremiante requiere una determinada institución solventar.

Así, el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, complementado a su vez por el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, contempla la posibilidad de excluir de la promoción de procedimientos ordinarios, aquellos casos en donde se acrediten suficientes razones para considerar que es la única o mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Así entonces, corresponde a la Administración acreditar la concurrencia de estos supuestos en el caso que requiera excepcionarse de la observancia de un procedimiento ordinario y luego, a la Contraloría

General de la República, valorar la justificación que sustenta una solicitud de esta naturaleza, quedando en todo caso bajo la responsabilidad de la Administración la identificación de su necesidad y la forma propuesta para satisfacerla. En otras palabras la valoración a cargo del órgano contralor es respecto a las razones que se presentan para no promover el procedimiento ordinario que en principio correspondería, no así respecto al objeto contractual.

Ahora bien, en el caso en cuestión tenemos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en su condición de Ministerio coordinador de los actos relativos a la transmisión de Mando Presidencial, expresa la imposibilidad de realizar una serie de contrataciones bajos los mecanismos ordinarios para antes del día 8 de mayo del 2014, fecha en el cual se tiene prevista como es usual, la realización de este trascendental evento. Lo anterior, sin dejar de lado, que en algunos casos, estas contrataciones involucran aspectos propios de seguridad, que no es conveniente se den a conocer en forma masiva.

Al respecto tiene claro este órgano contralor, que el acto de traspaso de poderes representa en nuestra sociedad, una de las mayores representaciones de civismo nacional, visto que por medio de este se materializa formalmente la más clara representación de la democracia como lo es el sufragio, pues en este acto, se realiza la transmisión de poder del Presidente saliente al Presidente electo por los costarricenses en las urnas.

De donde se evidencia el marcado interés nacional que este acto refleja para el país, pues a partir de esta fecha, asumirá el poder un nuevo gobernante y por el próximo cuatrienio.

Bajo este orden de ideas expresa el Ministerio solicitante, que la realización en estas elecciones de una segunda ronda electoral, implicó la necesidad de un ajuste en la programación de las contrataciones a realizar, visto que la Comisión que debe integrarse para coordinar todos los aspectos inherentes al traspaso de Poderes, debe conformarse con personas escogidas por el Presidente electo, lo cual sufrió la postergación conocida, en vista que la segunda ronda electoral se realizó hasta el pasado 6 de abril.

Por lo que bajo este contexto resulta claro, que llevar a cabo la contratación por los procedimientos ordinarios de concurso de una serie de bienes y servicios necesarios para dicha actividad, resulta inadecuada y coloca en serio riesgo su realización, pues entre la elección del nuevo Presidente y la fecha prevista para el traspaso de Poderes, existe esencialmente un mes calendario, plazo al cual debe restarse los días de la Semana Mayor que en la Administración Central al menos no fueron laborables.

Es por ello, que en el presente caso la utilización de los procedimientos ordinarios de concurso que por cuantía correspondan, no resulta en criterio de este Despacho, oportunos para satisfacer la necesidad propuesta, en vista que estos por sus mayores formalidades, implicarían un retraso en la atención de la necesidad y en consecuencia, colocarían en situación de riesgo la realización de la citada ceremonia en la fecha preestablecida, sumado al hecho, que esta actividad, implica la coordinación de una serie de aspectos de agenda propios de las Misiones y Mandatarios extranjeros que estarían presentes, las cuales sobra decir, han sido invitadas con antelación.

Lo anterior, sin dejar de lado el hecho como bien lo apunta el Ministerio solicitante, que un evento de tal magnitud, implica además la definición de una serie de aspectos de seguridad sensiblemente

relevantes para la realización exitosa de la ceremonia de traspaso, lo cual desde luego se define en función de la fecha prevista para el acto oficial así como de la confirmación de las representaciones extranjeras, elemento este vital y que bajo el desarrollo de un procedimiento ordinario al menos en este caso, podría verse comprometido.

A partir de lo anterior, se concede al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, autorización para promover una contratación directa concursada, compuesta por las líneas de los servicios y bienes definidos en su solicitud, y que requiere contratar para llevar a cabo la Transmisión de Mando Presidencial del 8 de mayo de 2014.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para celebrar una contratación directa concursada, compuesta por las líneas de los servicios y bienes que se requieran para llevar a cabo la Transmisión de Mando Presidencial del 08 de mayo de 2014, pudiendo adjudicar dicha contratación por línea o de forma total, debiendo quedar la decisión del Ministerio, debidamente motivada en el expediente administrativo que se levante al efecto.
2. El monto autorizado corresponde a la suma de ¢150.000.000,00 (ciento cincuenta millones de colones). Para dicho propósito, queda bajo absoluta responsabilidad de esa Administración, el deber de garantizar en todo momento la existencia de contenido económico suficiente para cubrir dicho gasto. De igual forma correrá bajo su responsabilidad la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva.
3. Si la propuesta que se debe adjudicar supera el monto definido en un diez por ciento, la Administración podrá adjudicar sin la autorización expresa de este órgano contralor.
4. Deberá la Administración invitar a un mínimo de tres proveedores identificados como idóneos, para la contratación directa que por el presente oficio se autoriza.
5. De igual forma la Administración adjuntará con cada invitación que se gire, un cartel sencillo con las bases del concurso, en las cuales se indique entre otras un detalle de las especificaciones técnicas que se requieren, el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico (certificaciones de la CCSS, personería jurídica, declaraciones juradas), fecha y hora para el recibo de ofertas, así como el plazo en que se tiene previsto efectuar la adjudicación respectiva.
6. En el cartel deberá establecerse la posibilidad de ofertar por ítems, pudiendo la Administración adjudicar parcialmente.
7. De igual forma en el cartel de la contratación directa, deberá advertirse con claridad que las reglas del procedimiento se sustentan en el presente oficio, indicando además que contra el cartel

respectivo no cabrá recurso alguno, y contra el acto de adjudicación procederá únicamente el recurso de revocatoria ante la misma Administración, para lo cual deberá señalarse también en el pliego de condiciones, las reglas y el plazo de impugnación del acto final, el cual se regirá de acuerdo con las disposiciones del artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

8. La invitación al concurso deberá realizarse con una antelación de cinco días hábiles.
9. La contratación o contrataciones derivadas de dicho procedimiento, deberán ser formalizadas mediante contrato, los cuales se encontrarán sujetos únicamente al trámite de aprobación interna institucional.
10. Es deber de la Administración verificar, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, que las empresas contratistas se encuentren debidamente al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
11. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
12. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que el (s) contratista (s) no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
13. La Administración deberá verificar que la eventual contratista se encuentre al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas, de conformidad con la Ley 9024, si corresponde.
14. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa institución, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor, a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.
15. En fase de ejecución resultan plenamente aplicables las regulaciones dispuestas en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
16. Sin embargo por la naturaleza de esta autorización, no es posible aplicar nuevos contratos al amparo del artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa.
17. Como observación final ha de indicarse: El artículo 2 del Decreto 38133-RE, señala: *“Se faculta a la administración pública central, las instituciones y empresas del Estado, para que, en la medida de sus posibilidades, y dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico brinden facilidades y cooperación a la Comisión indicada; así también se insta a las empresas privadas, en apego a lo que permite el artículo 131 inciso i) del Reglamento a la Ley de*

Contratación Administrativa, Decreto número 33411, para que de igual forma y en la medida de sus posibilidades, puedan brindar facilidades y cooperación a la Comisión indicada para todos los eventos que se llevarán a cabo el 08 de mayo del 2014, con motivo del Traspaso del Mando Presidencial”.

Sobre el particular, conviene aclarar que de celebrarse una contratación al amparo de la norma referida en el punto transcrito, sea el artículo 131 i) del RLCA, esta representa una contratación independiente a lo aquí autorizado, siendo en todo caso que para su aplicación, no se requiere la autorización previa de este órgano fiscalizador.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Luis Fernando Salazar, en su condición de Ministro a.i. del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Licda. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/yhg
Ci: Archivo Central
NI:8036
G: 2014001227-1